

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 8 de agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º Circular.

Constante el Gobierno en su propósito de llevar á efecto las estipulaciones consignadas en el Concordato de 1851 y Convenio adicional, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, cree llegado el momento de proceder á la nueva circunscripción de diócesis. Nadie mejor que V.... que diariamente estará tocando los inconvenientes que ofrece la actual para el buen régimen y gobierno de la suya, comprenderá la oportunidad de esta resolución. Pero su importancia y gravetrascendencia, las delicadas consideraciones que deben tenerse presentes antes de tocar una organización consagrada por el prestigio de tantos siglos, dan á conocer con cuánta circunspección, con qué esmerada diligencia deba caminarse para no incurrir en dificultades mayores que las que se pretenden evitar. Varios han sido los trabajos hechos con este objeto en los últimos años; obstáculos imprevistos no permitieron llevarlos á completa sazón, contribuyendo además las vicisitudes por que la nación ha pasado, á que no se sacara de ellos el fruto que debiera prometerse. Para suplir su falta, y que pueda utilizarse lo poco que resta en la forma mas apropiada, completándolos con otros de que tambien se carece, y cuyo resultado no ha de ser menos provechoso, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V.... su voluntad, de que á la brevedad que consiente lo delicado de la operación, devuelva V.... á este Ministerio el estado que adjunto le acompaño, llenas sus casillas con la mayor escrupulosidad. En la primera columna deberá V.... anotar los límites que hoy terminan esa diócesis, espresándolos con sus nombres propios, ora consistan en accidentes naturales, como arroyos, rios,

montes ó valles, ora en signos convencionales, como caseríos, lugares ó pueblos. Este trabajo es la base, el cimiento sobre que ha de estribar todo lo que ha de hacerse despues. Y esta sola consideración será suficiente para que V.... comprenda qué privilegiada atención debe prestarle. Pero no basta esto; una relación sucinta de nombres no alcanzará muchas veces á hacer formar idea adecuada de lo que se intenta saber. Por eso deberá V.... acompañarla de cuantas observaciones estime conducentes al efecto, siendo preferible el exceso de ilustración á lo diminuto de las noticias. Muy útil será tambien que V.... formule todas las que le ocurrieren sobre sus ventajas ó inconvenientes, poniendo de manifiesto, con el conocimiento que la experiencia le habrá suzerido, unas y otras. Al anterior estado, es tambien voluntad de S. M. que agregue V.... otro trabajo en que presente la nueva circunscripción que en concepto de V.... oyendo si le pareciere necesario á su Calbido, deba darse á esa diócesis, describiendo sus nuevos términos con la misma claridad y distinción con que habrá espuesto los actuales, espresando su estension superficial en leguas cuadradas, su población y la distancia á que se hallare de la capital diocesana la parroquia mas distante de la misma. Es de desear que, siempre que las necesidades religiosas y la conveniencia física, fundada en la topografía del terreno, lo permitieren, esta división se acomode á la civil de las provincias. Y tambien debe aspirarse á que tomándose en cuenta la última de dichas circunstancias, y de los medios de comunicación existentes y probables, se fije el número de almas de manera que se equiparen en lo posible las diócesis, facilitando el trabajo de sus Pastores. Para el mejor desenvolvimiento de estas indicaciones y mas completa explicación de todo lo que es de tener presente en asunto tan delicado, S. M. verá con satisfacción que V.... acompañe á su proyecto cuantas observaciones juzgue dignas de ser apreciadas, así para demostrar su conveniencia, como para esclarecer y poner de manifiesto todos sus pormenores. S. M. no cree necesario inculcar á V.... el alto interés que va unido á una operación de esta especie, ni escitarle á que se consagre á ella con todo el empeño que su importancia exige. Se lisonjea con la idea de que V.... lo comprenderá inmediatamente, y se decidirá sin mas estímulo á dedicarse á la parte que es llamado á desempeñar, con todas las condiciones que su perfecta ejecución reclama. V.... se hará acreedor al especial aprecio de S. M. y á la gratitud del país si llegare al grado que de su celo, patriotismo y religiosa piedad es de esperar. Por último,

á fin de que no se pierda momento en utilizar los trabajos, me man la S. M. decir á V.... que puede remitir cada uno de los dos que se le encomiendan luego que lo tuviere concluido, sin esperar el envío simultáneo de ambos, si V.... no lo creyese necesario bajo algun punto de vista especial.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V.... acusar el recibo de esta comunicación. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de junio de 1861. El Subsecretario, Antonio Casanova.—Señor Obispo de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Ramon Archa y don Julio Laporte, vecinos de Logroño, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moucalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo rio por la jurisdicción de Alfaro ó sus inmediaciones; en la inteligencia de que per esta autorización no adquieren los interesados derecho alguno á la concesión de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1861. Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Linneo Terrailon, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde el Berrocal, partido judicial de Colmenar Viejo, á empalmar con la línea de Madrid á Valladolid, en las inmediaciones de la fonda de la Trinidad. En la inteligencia de que por esta autorización no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conve-

niente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.—Número 245.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión á disposición del excelentísimo señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del primer regimiento de Ingenieros, Juan Piqueras Conejero, hijo de Juan y Ramona, de 21 años de edad, soltero, tendero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 8 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de 5 pies, 4 pulgadas y 10 líneas de estatura.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remisión á disposición del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado del primer regimiento de Ingenieros, Antonio Lucas Martínez y Alvarez, que ha desertado. Es hijo de Pascual y de Gerónima, natural de Jerez, de 21 años de edad, soltero, jornalero, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 8 de agosto de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas rubios, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de 5 pies, 5 pulgadas de estatura.

Madrid 25 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 25 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la carretera de Molins de Rey á Valencia, entre Vinaroz y la Venta Nueva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUABALAJARA.

No habiendo podido tener efecto la subasta que esta Junta anunció para la corta de 5500 pinos en la dehesa de Solanillos, á consecuencia de no haberse espresado en el anuncio el sitio que ocupa dicha dehesa, cuya omision dió margen á creerse por algunos licitadores, que radicaba en el pueblo de Solanillos, en cuyo concepto han presentado las proposiciones, se ha acordado suspender el acto y anunciarlo de nuevo para el dia 16 del actual, advirtiendo que aquella está situada entre los pueblos de Cobeta, Selar, Anquela, Tovillos, Mazarete, Ciruelos y Luzon, correspondientes al partido judicial de Molina, y Ablanque, Rata y la Riva de Sañices, del de Cifuentes.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber á los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el espresado dia 16 del actual, á las doce de su mañana, bajo las condiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia del 28 de junio último y en la *Gaceta de Madrid* del dia 8 de julio siguiente.

Guadalajara 5 de agosto de 1861.—El Presidente, Negro.—Por acuerdo de la Junta, Manuel Asensio, Secretario.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valverde.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en esta villa de Valverde los pastos de invierno de la dehesa titulada Cuarto-Bajo, perteneciente á los propios de la misma.

El remate, que ha de celebrarse en la Casa consistorial de dicha villa, tendrá lugar los dias 25 del actual y 1.º de setiembre próximo, y hora de once á doce de sus respectivas mañanas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de abrirse la subasta. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valverde 5 de agosto de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Ruiz.—Por su mandado, Cecilio Garcia de la Rosa, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno de la dehesa de propios de esta villa de Villalvilla, para 400 cabezas lanaras, bajo el tipo de 1552 reales en que han sido tasados, y con arreglo á las ordenanzas de Montes y demas prescripciones vigentes: cuyo remate tendrá lugar en esta villa el dia 7 de setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 6 de agosto de 1861.—Por mandado del Ayuntamiento, Juan de la Cruz Ramos, Secretario.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

Se subastan con la competente autorizacion, los pastos de invierno de la dehesa boyal de Colmenar del Arroyo, para 600 cabezas de ganado lanar, y por la temporada que media desde 1.º de noviembre del corriente año, hasta 15 de marzo de 1862, y para su remate, que se ha de celebrar en la Casa Consistorial de dicha villa, está señalado el dia 1.º de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, abriéndose la licitacion por la cantidad de 6000 reales. Colmenar del Arroyo 1.º de agosto de 1861.—El Alcalde, Pedro Herrero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

3550	fanegas de trigo.
947	arobas de harina de id.
10.891	arobas de carbon.
106	vacas que componen 38.791 libras de peso.
689	carneros que hacen 15.641 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 41 á 45 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 77 á 88 rs. arroba y de 58 á 46 cuartos libra.
Tocino añejo, de 78 á 82 rs. arroba, de 50 á 52 cuartos libra.
Jamon, de 98 á 108 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 29 á 33 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 34 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 54 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, de 28 á 30 rs. f.
Algarroba, á 37 rs. id.
Trigo vendido 1728 fanegas
Que han por vender 657
Precio máximo 62 1/2
Idem minimo 55
Idem medio 58,03

NOTA. Trigo trechel, 15 fanegas á 60 reales.
58 id. á 60 id.
67 id. á 63 id.

138

Precio medio, 61,45

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 8 de agosto de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 8 de agosto de 1861 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 y 15 c.; á plazo, 49-20 fin cor. á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-85; á plazo, 43-10 fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-30 p.

Idem de segunda, id., id., 16 p. Idem del personal, id., 21 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 96.

Idem de á 2000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 100-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 95-75.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-25.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 108-25 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92-50.

Acciones del Banco de España, idem, 210 p.

Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60.

Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.		1/8
Alicante.	»	1/2
Almeria.	»	1/4
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	par.	»
Barcelona.	»	1 3/8
Bilbao.	»	3/4 d.
Burgos.	»	3/8 d.
Cáceres.	»	1/8
Cádiz.	»	1/8 d.
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	»	1/4
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	par d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1/4	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	par d.	»
Lugo.	»	»
Málaga.	»	1/4
Murcia.	par d.	»
Orense.	3/8 p.	»
Oviedo.	»	1/2 p.
Palencia.	»	1/4 d.
Pamplona.	»	3/4
Pontevedra.	par	»
Salamanca.	par	»
San Sebastian.	»	1 1/4
Santander.	»	7/8 p.
Santiago.	1/2 d.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	par.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	»	1
Teruel.	»	»
Toledo.	»	»

Valencia.	»	3/8
Valladolid.	»	5/8
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	3/4 p.

BOLSA DE PARIS.

Agosto 8 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100.	68,40
4 1/2 por 100.	98

Españoles.

3 por 100 interior.	47
Idem diferido.	41 3/8
Amortizable.	16
Consolidados.	90 5/8 á 3/4

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CARMEN DE FIÑANA.

Sociedad especial minera.

Con esta fecha ha requerido la Junta directiva, por escrito y primera vez, con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que en el término de quince dias satisfagan al señor Tesorero de esta Sociedad don Antonio Dendariena, que vive en la calle del Escorial, núm. 14, cuarto principal, las cantidades que están adeudando á la Empresa, don Agustin Pascual, como poseedor de la accion núm. 46, y don Manuel Cidron de las números 1, 2, 6, 102, 124, 194, y primer tercio de la núm. 25.

Madrid 7 de agosto de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Presidente interino, Pablo Fernandez Grandizo. 622

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública subasta la saca de unos cuatro mil conejos de los Reales bosques de Aranjuez. El remate se celebrará en la Administracion Patrimonial de dicho Real Sitio, el dia 14 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la misma.

Aranjuez 7 de agosto de 1861.—Mateo Valera.—625.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para manutencion del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 13 de agosto corriente, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 2 de agosto de 1861.—El Gefe de seccion, Tomás Zaragoza.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de la paja pelaza necesaria para la manutencion del ganado de Reales Caballerizas, durante un año, que principiará á contarse desde el dia 15 de setiembre inmediato.

El remate tendrá lugar en esta Intendencia el dia 13 de agosto corriente, á las doce y media de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina.

Palacio 2 de agosto de 1861.—El Gefe de seccion, Tomás Zaragoza.—610.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.
MADRID—1861.